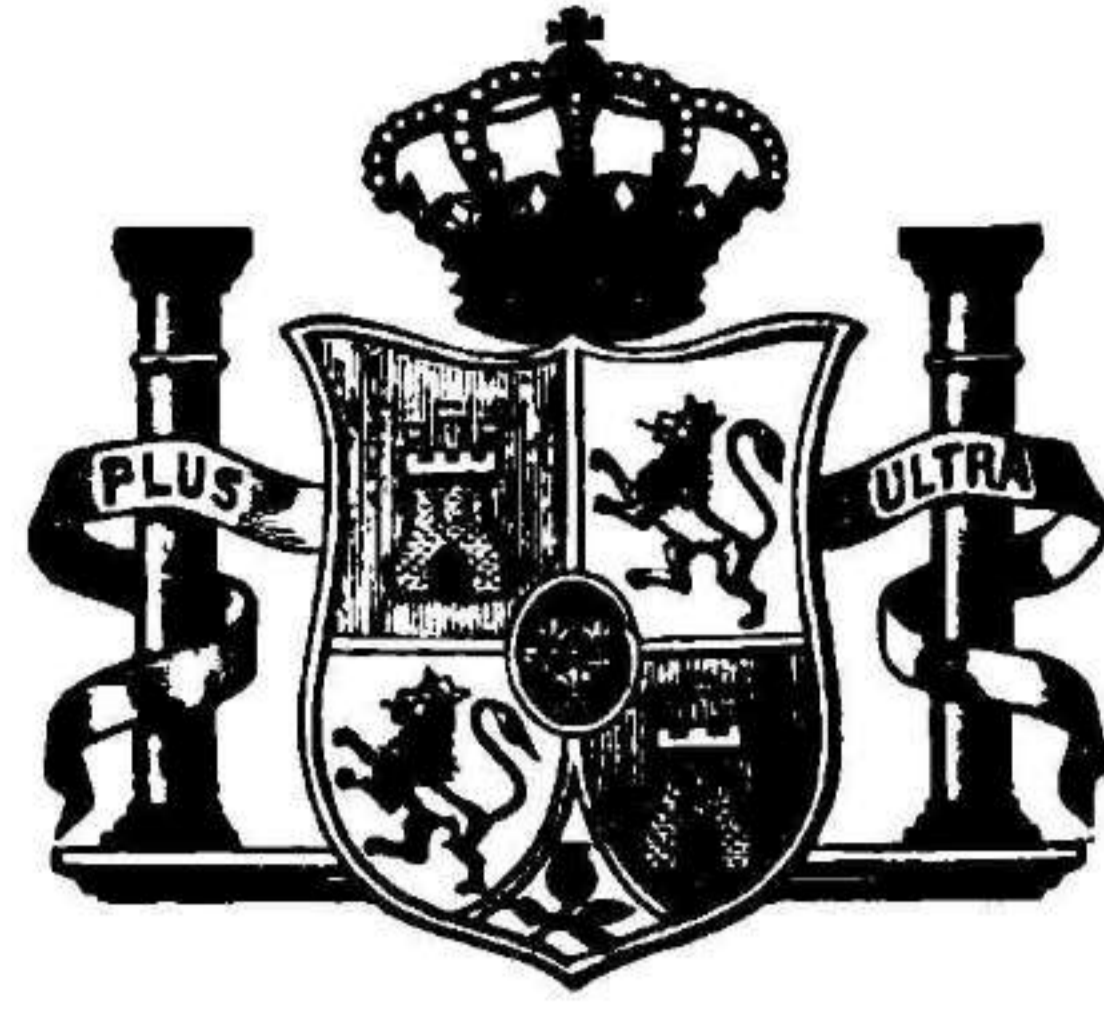


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Agosto).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1104

Ministerio de Economía Nacional

Dirección general de Agricultura

Sección Central de Abastos

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, número 326, de 25 de los corrientes, disponiendo que a partir del día 27 del actual quede intervenido el comercio del maíz, y en su consecuencia se proceda por V. E., como Jefe superior de esa Sección provincial de Economía, a elevar a este Ministerio (Sección Central de Abastos), la propuesta de regulación del precio que habrá de regir para el maíz importado,

Esta Dirección general acuerda dictar las siguientes

## Instrucciones

1.ª Los importadores de maíz vendrán obligados a participar, con la debida antelación, a la Sección provincial de Economía correspondiente al puerto de desembarco de la mercancía, la fecha aproximada de la llegada de los cargamentos de aquel cereal consignados a su nombre, con indicación del precio de su adquisición y punto al que se destina el maíz, acreditándose, el primer extremo, con la presentación del oportuno contrato o justificante.

2.ª Conocidos los anteriores datos se procederá, por esa Sección provincial de Economía, a formalizar la propuesta de regulación del precio del maíz, que elevará a este Ministerio seguidamente, conteniendo, como factores indispensables: a) de-

terminación del importe a que ascienda el precio c. i. f. del cereal en pesetas plata, al cambio oficial que rija el día de la llegada del barco a puerto de destino; b) el de los derechos arancelarios--diez pesetas oro--también pesetas plana, según cambio que rija en la fecha indicada en el apartado anterior; c) los gastos a que asciendan los de descarga a muelle del cereal, derechos del puerto, sanitarios, envase, etc., y todos cuantos se requieran para poner la mercancía sobre carro-muelle con inclusión del valor del saco, gastos que nunca podrán exceder, por ningún concepto de 3'50 pesetas por quintal métrico, y d) los que supongan el beneficio industrial, que en ningún caso podrá ser superior a dos pesetas, por la misma unidad.

3.ª Si el maíz exótico fuera destinado a la misma población donde radique el puerto de desembarco, automáticamente quedará fijado, con los anteriores datos, el precio que habrá de regir para aquél, limitándose esa Sección provincial de Economía, a participarlo a la Sección Central de Abastos, de la Dirección general de Agricultura, a los debidos efectos. En el caso de que el maíz se destine a provincia distinta a aquella en la que se encuentre el puerto de desembarco, o a población o lugar de ésta que ocasione gastos de transporte, se elevará, para su aprobación, la propuesta, incluido aquél dato, sin que mientras no recaiga resolución pueda efectuarse venta alguna del cereal. Deberán las Secciones de Economía correspondientes poner en conocimiento de la Autoridad gubernativa de la provincia del destino de maíz, el extremo referido.

4.ª Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar decenalmente en la Sección de Economía de su respectivo domicilio, declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante la decena anterior, haciendo constar los siguientes particulares:

- a) Nombre de la entidad o comerciante.
- b) Localidad.
- c) Existencia anterior en quintales métricos.
- d) Entradas. Quintales métricos.
- e) Suman. Quintales métricos.
- f) Salidas. Quintales métricos.
- g) Existencias que quedan. Quintales métricos.
- h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.
- i) Observaciones.

5.ª Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles relacionarán, también decenalmente, las declaraciones juradas referidas, haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación totalizada a la Sección Central de Abastos de esta Dirección general.

6.ª Toda venta efectuada a mayor precio del que resulte señalado por aplicación de las anteriores normas para el maíz exótico, será sancionada en la forma y medida que preceptúa el Reglamento aprobado por Real decreto, número 961, del Ministerio de Economía Nacional, de 29 de Marzo último.

7.ª La intervención decretada por Real orden, número 326, de 25 de los corrientes, no alcanza al comercio del maíz nacional.

8.ª Por esa Sección provincial de Economía se dará el debido y exacto cumplimiento a las presentes instrucciones, a las que dará la mayor publicidad, ordenando se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1930.—El Director general, El M. de Ruchena.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 172

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Pomar de Valdivia, me da cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad, el vecino de Villarén de aquel Ayuntamiento, Se-

cundino Fernández, manifestando que el día 22 del actual, desapareció del domicilio conyugal, su esposa Petra Lobato, de 37 años de edad, morena, viste ropa negra y babuchas del mismo color.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de la referida Petra, y caso de ser habida dése cuenta a precitado Alcalde, para que lo ponga en conocimiento del esposo que la reclama.

Palencia 29 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

## Ferrocarriles mineros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de instalaciones eléctricas, aplicado a la Industria Minero Metalúrgica de 30 de Enero de 1903, hecho extensivo a los ferrocarriles mineros, por Real orden de 29 de Mayo de 1927, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL que, por don Eliseo García Ruifernández, vecino de León y dedicado a la industria de yesos, en término de Torquemada, se ha solicitado del Gobierno civil de esta provincia la concesión de un ferrocarril de vía de 0'60 metros para uso único y exclusivamente minero y particular que, partiendo de las canteras en explotación sitas en el paraje denominado «El Mueso» del término de Torquemada, vaya a su fábrica de yesos montada en las proximidades de la estación del ferrocarril del Norte, en este término, con imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y privado por que atraviesa dicha línea, para que los que se crean perjudicados por la construcción del mencionado ferrocarril puedan presentar sus protestas y reclamaciones en la Jefatura de Minas del Distrito de Palencia, en el plazo de treinta días.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y público en general.

Palencia 29 de Agosto de 1930.—El Gobernador civil, Joaquín Sarmiento.

# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

**RELACION** que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1930 a 30 de Septiembre de 1931 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y a cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

## PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS		RAMON	PASTOS				VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos						TOTAL por Ayuntamientos	Superficie de aprovechamiento					
			ESPECIE	Número de árboles	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento.		Estéreos	Número de cabezas				Por maderas	Por leñas	Por ramon	Por pastos	Por labor y siembra		Por piedra y tierra	TOTAL.	Maderas y leñas	Pastos		
									Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor											Pesetas	Pesetas
Otero de Guardo.	Alto (Monte).	Otero.			80	R. y H.	R. y L.	50	600	20	60										130		15	500
Idem.	Campana del Hornu y otros.	Idem.			100				100	50											25			600
Idem.	Mata (La).	Valcobero.			10	Roble.	R. y L.		50	10	10										13		4	145
Idem.	Penilla (La).	Idem.			50	Id.	Idem.		200	6	45			15							44 30		20	150
Idem.	Ontanares.	Otero.	Roble.	10					200	10	40	6	33								44 80	401		100
Idem.	Rontanares.	Valcobero.	Id.	10					100	10	50		13 40			8					38			35
Idem.	Sierra (La).	Idem.							70	15											11 50			200
Idem.	Solana (La).	Idem.			5	Roble.	R. y L.		50	10				1 50							8		5	24
Idem.	Vaqueril.	Otero.									25										12 50			19
Payo de Ojeda.	Rozas (Las).	Payo.			100	Roble.	R. y L.		390	15	30	15		30							63	93	20	120
Peñazancas.	Lera (La).	Cubillo.			40	Id.	Idem.		500	10	25	12		12							69 10			200
Idem.	Mata y Robledillo.	Perazancas.			80	Id.	Idem.		350	10	40	25		26							65 50	235 60		120
Idem.	Robledo.	Idem.							400	10	22	30									63			140
Polentinos.	Allende (Monte).	Polentinos.			60	Roble.	R. y L.	60	405	185	95	15		19	12						148	301 20		500
Idem.	Laguna (Monte).	Idem.			50	Id.	Idem.		415	4	120	15		15							107 20			480
Pomar de Valdivia.	Ahedo (Monte).	Pomar, Navilla y Flecha			150	Haya.	Idem.		800	20	160	60		50							184		30	460
Idem.	Corros (Los).	Lastrilla.			50	Roble.	Idem.		150	150	30	6		15							76 80		10	210
Idem.	Dehesa (La).	Cezura.							200	10	38	6									43 80			150
Idem.	Llana y Costana.	Parquera de los Infantes.						15	400		60	15			3						74 50			160
Idem.	Mata (La).	Quintanilla.			80	Roble.	R. y L.		200		60	10		24							53		10	100
Idem.	Matacuevas.	Revilla.	Roble.	12	50	Roble.	R. y L.		600		60	14	3 30								94 20	935 60		180
Idem.	Mata del Caño.	Elecha.	Id.	5	50	Roble.	R. y L.	15	250		50	10	2 50	15	3						53			120
Idem.	Matarbolledo.	Rebolledo de la Inera.			20	Id.	Idem.		300		30	10		10							48			100
Idem.	Matas (Las).	Respanda de Aguilar.	Roble.	5	60	Id.	Idem.		300		50	10	1 90	18							58		15	120
Idem.	Valdeseños.	Villarén.							400		70	12									78 60			310
Idem.	Mataespesa y baldíos.	Pomar, Navilla y Flecha.							250												25			170
Prádanos de Ojeda.	Carrascal (El).	Prádanos.							875												87 50	87 50		360
Quintanaluengos.	Cadéramo (El).	Quintanaluengos.			30	Roble.	R. y L.		415	10	30			11							59 50			150
Idem.	Corros (Los).	Barcenilla.			30	Id.	Idem.	15	320	6	60			11	3						65			160
Idem.	Pradomegido y La Mata	Vallespinoso.			50	Id.	Idem.	15	310	10	80	10		15	3						77			240
Idem.	Rebollar o Las Rozas.	Rueda.			20	Id.	Idem.	10	260		60	8		8	2						58 40			110
Idem.	Valle (El).	Quintanaluengos.						15	400	8	60	4			3						73 60			160
Rebanal de las Llantas	Canavigel.	Rebanal.			150	Haya.	R. y L.	20	400	10	100	4		45	4						94 20	143 20	25	2150
Redondo.	Arzúl y Boleja de Peña.	Arfo.			60	Roble.	Idem.	20	200	10	75	8		18	4						62 90		15	600
Idem.	Carbonera.	Casavegas.			100	Haya.	Idem.	20	210	15	100	10		30	4						78 50		30	1100
Idem.	Dehesa Canal.	Tremaya.	Haya.	10	100	R. y H.	Idem.	20	315	5	108	10	13 70	30	4						90		15	320
Idem.	Dehesa del río Cerezo.	Camasobres.			100	Haya.	Idem.	20	350	80	175	15		30							151		20	840
Idem.	Egido (Monte).	Los Lazos.			80	Roble.	Idem.	20	290	25	120	5		26	4						98		10	140
Idem.	Espino de Pedroga.	Camasobres.			60	Haya.	Idem.	20	300	60	125	12		20	4						114 10		20	730
Idem.	Hoyos Pedrosos.	Piedrasluengas.			70	Id.	Idem.	10	120	15	140	8		22	2						88 90	1762 70	30	1200
Idem.	Lomba del Ponzo.	Redondo.			125	Id.	Idem.	25	900	125	311	20		37 50	5						289		40	2600
Idem.	Matillas (Las).	Areños.			40	Roble.	Idem.		100	10	60	10		12							46		10	240
Idem.	Palombero.	Piedrasluengas.			20	Haya.	Idem.		130	10	60	6		6							47 80		10	1205
Idem.	Peñota (La).	Casavegas.			20	R. y H.	Idem.		135	15	80	6		6							59 80		5	280
Idem.	Vizmo de Troncos.	Redondo.			150	Haya.	Idem.	50	900	125	320	20		55	10						293 50	358 50	35	3500
Resoba.	Bardales (Los).	Resoba.	Roble.	10					20		39	4	17 40								22 70			250
Idem.	Cal de las Herías.	Idem.							175	5	50										44			100
Idem.	Mata (La).	Idem.									40										20			150
Idem.	Milares.	Idem.							540	15	40										30 50	380 30		180
Respanda de la Peña.	Abajo (Monte).	Fontecha.			20			20	350	5	30	6									56 30	60 30		70
Idem.	Alto (Monte).	Villanueva.			20	Roble.	R. y L.	20	700	14	90	7									121 30	143 30		180
Idem.	Arriba (Monte).	Fontecha.	Roble.	7	60	Id.	Idem.		400	10	30	6	9 20	15							59 80		10	100
Idem.	Arenal y Horcada.	Villaoliva.			5	Id.	Idem.		720		60	21		7 50	1						108 30		5	90
Idem.	Bardal.	Baños.			400				400	4	15										48 70			100
Idem.	Cabadilla.	Barajores.	Roble.	8	45	Roble.	R. y L.	10	350		20	9	5 20	13 50	2						47 70		5	80
Idem.	Cabanillas.	Baños.			10	Id.	Idem.		500	6	20			13 50	2						61 80		8	80
Idem.	Cañadas o Boltur.	Velilla.			20				525		60	14			4						86 70			90
Idem.	Carpin de Montero.	Villaverde.			30	Roble.	R. y L.		25	660		70		9	5						101		10	100
Idem.	Carrera de Cuerno.	Cornón.			30	Id.	Idem.		10	600		40	9	9	2						82 70		20	130
Idem.	Espinar y Bardal.	Riosmenudos.	Roble.	8	30				685	5	45	12	6 10	9	2						96 10			125
Idem.	Fuente la Virgen y otros	Santibáñez.							900	16											94 80			1200
Idem.	Fuenteteburo.	Cuerno.			40	Roble.	R. y L.	15	270	5	20	15		12	3						43		6	70
Idem.	Hoyo Espinar.	Pino de Viduerna.			50	Id.	Idem.	20	542	6	58	20		15	4						91		10	90
Idem.	Lomano (Monte).	Vega de Riacos.			15	Id.	Idem.		300	5	33	6		18	3						49 80		10	80
Idem.	Llana (La).	Intorcisa.	Roble.	5	25	Id.	Idem.	20	390		44	2	3 60	7 50	4						61 60</			

**Jefatura de Minas del Distrito de Palencia**

Don José Elvira de Apellaniz, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Nestar Barrio, vecino de Cervera de Río Pisuegra, según cédula personal número 489, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 19 de Agosto de 1930 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Paquita Tercera» cuyo expediente tiene el número 2.602 de mineral de hulla, sita en término de Redondo, al sitio llamado Los Corralejos.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente llamada del Caño, existente en las afueras del pueblo de Areños, desde cuyo punto y a 4 metros en dirección Sur se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. O. se medirán 200 metros y 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta a los 300 metros al S. O. se colocará la 3.<sup>a</sup>; de ésta a los 300 metros al N. O. la 4.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al N. E. la 5.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al N. O. la 6.<sup>a</sup>; de ésta 200 metros al N. E. la 7.<sup>a</sup>; de ésta 100 metros al N. O. la 8.<sup>a</sup>; de ésta 200 metros al N. E. la 9.<sup>a</sup>; de ésta 400 metros al S. E. la 10; de ésta 100 metros al S. O. la 11; de ésta 100 metros al S. E. la 12 y de ésta a los 100 metros al S. O. se llegará a la 2.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 28 de Agosto de 1930.— José Elvira.

Núm. 1110

**Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas**

(Con jurisdicción en las provincias de Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid).

Don Luis Nieto Antúnez, Presidente del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas, con jurisdicción en las provincias de Burgos, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid.

Hago saber: Que con fecha 24 del mes corriente, han sido aprobadas

por este Comité paritario las bases de trabajo de las Artes Gráficas, excepto Prensa, las cuales entrarán en vigor transcurridos los plazos que señala el artículo 50 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

A los efectos de las reclamaciones que se crean pertinentes, dichas bases de trabajo quedan expuestas en el domicilio de este Comité, Platerías, 9 y 11, principal, durante veinte días, a partir de esta fecha.

Valladolid 28 de Agosto de 1930.—El Presidente, Luis Nieto.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Castromocho**

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Practicante y de Comadrona municipales, dotadas con la cantidad de 450 pesetas cada una, se anuncian las mismas para su provisión, por término de treinta días, a contar desde el de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, los que deseen concursarlas, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina.

Castromocho 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Candelas Herrero.

**Cisneros**

Don Tomás Díez de la Cruz, Alcalde-Presidente de la Corporación Administrativa del Pósito de esta villa de Cisneros.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores, la segunda subasta de las fincas que a continuación se expresan, pertenecientes al Pósito de esta villa, celebrada el día 22 del mes de Agosto actual, y anunciada en el BOLETIN OFICIAL, número 93, correspondiente al día 4 del mes expresado, se anuncia una tercera subasta doble y simultáneamente, en la Casa Consistorial de esta población y en el Patronato provincial de Acción Social Agraria, con la rebaja del 30 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 60 del vigente Reglamento de Pósitos, para el día 26 del próximo mes de Septiembre, a la hora de las doce de la mañana, con las mismas condiciones que se establecen en el pliego que sirvió para la primera y que inserto aparece en el BOLETIN OFICIAL número 79, correspondiente al día 2 del mes de Julio último.

Fincas objeto de subasta, rebajado el 30 por 100 de su tasación

1.<sup>a</sup> Un solar de casa, sito en el casco y término de esta villa, y su calle de Mercado Viejo, señalado con el número 1, tasado en 143 pesetas 50 céntimos.

2.<sup>a</sup> Una tierra en término de esta villa, al pago de Corés, de cabida de 7 cuartas y 50 palos, tasada en 242 pesetas 34 céntimos.

3.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco y término de esta villa, y su calle del Corro de Santa María, señalada con el número 3, tasada en 993 pesetas 10 céntimos.

4.<sup>a</sup> Una tierra en término de esta villa, al pago de la Caben, de cabida de 2 cuartas y 50 palos, tasada en 43 pesetas 2 céntimos.

Cisneros 27 de Agosto de 1930.— Tomás Díez.

**Velilla de Guardo**

Don Marcos Ramos, Alcalde de esta población.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 del mes en curso, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 6.930 pesetas, con imputación a los capítulos 11, 12 y 18 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de construcción del puente Besandino, festejos e imprevistos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velilla de Guardo 26 de Agosto de 1930.—Marcos Ramos.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Redondo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos,

con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

**Berzosilla**

Dionisio González Fernández, hijo de Eladio y Leonor.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Redondo.  
San Martín de los Herreros.  
Bárcena de Campos.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Lavid de Ojeda.  
La Serna.  
Bárcena de Campos.  
Villahán de Palenzuela.  
Cisneros.  
Villaumbrales.  
Pino del Río.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Pedraza de Campos.—Primero, segundo y tercer trimestre, los días 1 al 10, de las diez a las trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.